



Libertad y Orden

CIRCULAR EXTERNA No.

0 0 0 9 1 - 2 7 DIC 2016

PARA: EMPRESAS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA, EMPRESAS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA, EMPRESAS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL, EMPRESAS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR MIXTO, EMPRESAS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO MUNICIPAL DE PASAJEROS, CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR, CENTROS DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA, CENTROS INTEGRALES DE ATENCIÓN, CENTROS DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES.

DE: SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

ASUNTO: Implementación seguridad en prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales.

Respetados Señores:

En desarrollo de las disposiciones legales contenidas en el Decreto Ley 1295 de 1994, artículos 56 y 57, corresponde al Gobierno Nacional expedir las normas reglamentarias técnicas tendientes a garantizar la seguridad de los trabajadores en la prevención de accidentes de trabajo y de enfermedades laborales; así como, ejercer la supervisión, vigilancia y fiscalización de la prevención de riesgos profesionales (ahora laborales) en todas las empresas y las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo, cuya facultad está otorgada a la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio de Trabajo.

El Ministerio de Trabajo, por medio de la Dirección de Riesgos Laborales, impulsó la expedición del Decreto 1443 de 2014, que fue compilado en el Decreto Único del Sector Trabajo 1072 de 2015, que contiene en su Capítulo 6, del Título 4, Parte 2 del Libro 2, las disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). Con el fin, que los empleadores o contratantes desarrollen un proceso lógico y por etapas, basado en la mejora continua con el objetivo de gestionar los peligros y riesgos que puedan afectar la seguridad y la salud en el trabajo.

Teniendo en cuenta que para el desarrollo de sus actividades, las empresas prestadoras de los servicios de transporte y de tránsito, lista de vigilados de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, cuentan con empleados y contratistas que tienen un alto riesgo de contraer lesiones y enfermedades causadas por las condiciones de trabajo a los cuales están expuestos, es necesario que ésta Delegada recuerde a sus vigilados, que deben implementar con suficientes herramientas para promover y proteger la salud de los trabajadores.



0 0 0 0 9 1 - 2 7 DIC 2016

Por ello, la presente circular tiene por objeto conminar a las empresas supervisadas por la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, la obligación e importancia de la implementación del SG-SST debe ser liderada e implementada por el empleador, de tal manera que logre la aplicación de las medidas prevención y control eficaz de los peligros y riesgos en el lugar de trabajo, reduciendo al mínimo los incidentes, accidentes y enfermedades laborales que se puedan presentar.

Para tal efecto, las empresas deberán cumplir las disposiciones del Decreto 1072 de 2015, que establece en su Capítulo 6, Título 4, Parte 2 del Libro 2; las directrices de obligatorio cumplimiento para implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), que deben ser aplicadas por todos los empleadores, dentro de las cuales expresamente se señalan las Empresas de Servicios Temporales (EST) y los trabajadores en misión.

Al respecto, es necesario Obligaciones de las Administradoras de Riesgos Laborales (ARL), Realizar la vigilancia delegada del cumplimiento del SG-SST e informarán a las Direcciones Territoriales del Ministerio de Trabajo, los casos en los cuales se evidencia el no cumplimiento del mismo por parte de sus empresas afiliadas.

Teniendo en cuenta la necesidad de garantizar un periodo de transición para implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, mediante el Decreto 172 de 2016, se modificó el artículo 2.2.4.6.37 del Decreto 1072 de 2015, quedando así:

*Artículo 1. Modificación del artículo 2.2.4.6.37 del Decreto 1072 de 2015. Modifíquese el artículo 2.2.4.6.37 del Decreto 1072 de 2015 el cual quedara así: "Artículo 2.2.4.6.37. Transición. **Todos los empleadores públicos y privados, los contratantes de personal bajo cualquier modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, así como las empresas servicios temporales, deberán sustituir el Programa de Salud Ocupacional por el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) a más tardar el 31 de enero de 2017.***

*Parágrafo 1. Para efectos del presente capítulo, las **Administradoras de Riesgos Laborales brindarán asesoría y asistencia técnica en la implementación del SG-SST a todos sus afiliados obligados a adelantar este proceso.** Así mismo, presentaran informes semestrales a las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo sobre las actividades de asesoría y asistencia técnica, así como del grado de implementación del SG - SST.*

Parágrafo 2. Hasta que se venza el plazo establecido en el presente artículo, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución Conjunta 1016 del 31 de marzo de 1989 "Por la cual se reglamenta la organización, funcionamiento y forma de los Programas de Salud Ocupacional que deben desarrollar los patronos o empleadores en el país."



0 0 0 0 9 1 - 2 7 DIC 2016

Por lo anterior, con el objeto de facilitar el cumplimiento de las normas antes relacionadas, se invita a los destinatarios de la presente circular para que soliciten a sus correspondientes *Administradoras de Riesgos Laborales*, asesoría y asistencia técnica en la implementación del SG-SST.

La presente Circular, rige a partir de su expedición y será publicada en la página Web de la Entidad.

Dada en Bogotá a los,

0 0 0 0 9 1 - 2 7 DIC 2016

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor